



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

A : FIORELLA MERCEDES GOTELLI MELENDEZ  
JEFA  
GABINETE DE ASESORES

DE : JAMES RAPHAEL MORALES CAMPOS  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6361/2023-CR, "Ley que amplía los beneficios del seguro de vida ley".

REFERENCIA : a) Memorandum N° D000798-2023-MIMP-DVMPV  
b) Informe Técnico N° D000084-2023-MIMP-DGFC  
c) Nota N° D000499-2023-MIMP-DSB  
d) Informe Técnico N° D000203-2023-MIMP-DSB-CAB  
e) Nota N° D001139-2023-MIMP-DVMM  
f) Informe N° D000057-2023-MIMP-DGPDAEM-IZB  
g) Proveído N° D015507-2023-MIMP-SG  
h) Oficio P.O. N° 0452-2023-2024-CTSS/CR  
EXPEDIENTE N° 2023-2023-0043918

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 0452-2023-2024-CTSS/CR, la Presidencia de la Comisión de La Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 6361/2023-CR, "Ley que amplía los beneficios del seguro de vida ley", en adelante Proyecto de Ley.
- 1.2 Con Proveído N° D015507-2023-MIMP-SG, la Secretaría General del MIMP remite el expediente administrativo al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables (DVMPV) y al Despacho Viceministerial de la Mujer, para su atención y trámite correspondiente; indicando que el DVMPV será quien consolide la información.
- 1.3 Mediante Nota N° D001139-2023-MIMP-DVMM, el DVMM hace suyo y remite al DVMPV el Informe N° D000057-2023-MIMP-DGPDAEM-IZB, elaborado por la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres (DGPDAEM), quien emite opinión sobre el Proyecto de Ley, indicando que el mismo resulta viable con recomendaciones.
- 1.4 Mediante Nota N° D000499-2023-MIMP-DSB, la Dirección de Sociedades de Beneficencia (DSB) hace suyo y remite a la Dirección General de la Familia y la Comunidad (DGFC) el Informe Técnico N° D000203-2023-MIMP-DSB-CAB, a través del cual la Dirección de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Sociedades de Beneficencia (DSB) emite opinión sobre el Proyecto de Ley, considerándolo favorable.

- 1.5 A través del Memorándum N° D000798-2023-MIMP-DVMPV, el DVMPV deriva a este Despacho el Informe Técnico N° D000084-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad (DGFC), el cual manifiesta que cuenta su conformidad y contiene la opinión vertida sobre el Proyecto de Ley, consolidando para tal efecto las opiniones vertidas por los órganos del DVMPV y del DVMM.

## II. ANÁLISIS:

### 2.1 Sobre el Proyecto de Ley N° 6361/2023-CR

- 2.1.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de dos (2) artículos, los cuales están referidos a lo siguiente: a) el objeto de la ley, y b) la modificación de los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, a fin de otorgar al trabajador la facultad de designar a la persona o personas beneficiarias, sin necesidad de aprobación previa de la aseguradora o tomador del seguro. Asimismo, dicha modificatoria propone que las sociedades de beneficencia tengan el derecho a cobrar el capital asegurado en la póliza, si fallecido el trabajador y vencido el plazo de un (1) año de ocurrida dicha contingencia, ninguno de los beneficiarios hubiera ejercido su derecho.

- 2.1.2 Sobre el fundamento de la propuesta, la Exposición de Motivos señala que:

*“Con el presente proyecto se propone resolver la problemática que gira en torno a dos circunstancias, a saber, la limitación que tiene el asegurado del seguro de vida Ley para designar a beneficiarios cuando no tenga herederos reconocidos; y el segundo, reconocimiento como beneficiario de la indemnización al empleador cuando no se reclama la indemnización correspondiente...”*

(...)

*“La presente propuesta legislativa no irroga gasto alguno al Estado, por cuanto la misma plantea otorgar al trabajador la facultad de designar beneficiario del seguro de vida ley, por el contrario, al reemplazar a la empresa por la sociedad de beneficencia pública en caso de la falta de reclamo de la indemnización correspondiente, generaran ingresos extraordinarios”*

### 2.1 De la evaluación del Proyecto de Ley en el marco de las competencias del DVMM, de la DGPDAEM, del DVMPV y de la DGFC.

- 2.1.1 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; además, una de las funciones generales es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

- 2.1.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y



## "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Poblaciones Vulnerables - MIMP, este ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

- 2.1.3 El artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP (en adelante, ROF del MIMP), señala que el DVMM está a cargo de la/el Viceministra/o de la Mujer, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales en favor de las mujeres en su diversidad, la dirección de las actividades de los órganos que 13 dependen del Despacho Viceministerial de la Mujer y la supervisión de los programas nacionales, así como, verificar el cumplimiento de los objetivos de los organismos públicos adscritos, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.4 En esa línea, el artículo 83 del ROF del MIMP estipula que la DGPDAEM depende del DVMM y es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar, articular y realizar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, normas, estrategias y compromisos del Estado en materia de los derechos económicos, laborales y productivos de las mujeres en su diversidad; así como sobre el desarrollo de su autonomía económica.
- 2.1.5 Por su parte, el artículo 12 del ROF del MIMP señala que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas nacionales y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.6 Mientras que el artículo 101 del referido instrumento de gestión, establece que la DGFC depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia.
- 2.1.7 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través del Informe Técnico N° D000084-2023-MIMP-DGFC, emite opinión sobre del Proyecto de Ley, habiendo consolidado para tal efecto los informes emanados de la DGPDAEM y de la DSB, citados previamente.

Al respecto, opina que la iniciativa legislativa materia de análisis es favorable, por cuanto busca solucionar el problema público que se relaciona con las limitaciones que tienen los/las asegurados/os del seguro de vida para designar a sus beneficiarios o beneficiarias cuando no tengan herederos reconocidos. Asimismo, señala que dicha norma permitirá que las Sociedades de Beneficencia puedan cobrar el capital asegurado en la póliza, si fallecido el trabajador y vencido el plazo de un año de ocurrida dicha contingencia,



## "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

ninguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 hubiera ejercido su derecho; fuente de ingresos que serán destinados a la atención de la población vulnerable mediante los servicios de protección social de las Sociedades de Beneficencia dentro su ámbito de intervención.

- 2.1.8 No obstante, considera que corresponde adecuar la redacción de los artículos de la propuesta legal a fin de hacer uso del lenguaje inclusivo, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, el cual establece como rol del Estado, incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno.

Asimismo, recomienda que en la exposición de motivos se brinde una visión más clara sobre la materia, por lo que sugiere hacer uso de fuentes como la doctrina nacional e internacional, entre otras.

También advierte la DGFC que, la denominación "Sociedades de Beneficencia Pública" que se expresan en el Proyecto de Ley, no se encuentran acorde con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1411, la cual preceptúa el cambio de denominación de las Sociedades de Beneficencia Pública, las cuales actualmente se denominan Sociedades de Beneficencia, adicionándose el nombre del ámbito territorial en la que se encuentran.

- 2.1.9 De otro lado, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.
- 2.1.10 Revisada la iniciativa legislativa, esta Oficina General coincide con lo señalado por el DVMPV a través del Informe Técnico N° D000084-2023-MIMP-DGFC de la DGFC, en el sentido que consideramos que el Proyecto de Ley corresponde a una propuesta importante que busca dar solución a las limitaciones que tienen los/las asegurados/os del seguro de vida para designar a sus beneficiarios o beneficiarias cuando no tengan herederos reconocidos.

Asimismo, estamos de acuerdo que se permita a las Sociedades de Beneficencia cobrar el capital asegurado en la póliza de seguro, si fallecido el trabajador y vencido el plazo de un año de ocurrida dicha contingencia, los beneficiarios no hubieran ejercido su derecho; en la medida que, dichas entidades prestan servicios de protección social de interés público en su ámbito territorial, a favor de poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, cubriendo sus necesidades y salvaguardando muchas veces su integridad.

Sin embargo, también corresponde al legislador evaluar las recomendaciones recogidas en el Informe Técnico N° D000084-2023-MIMP-DGFC de la DGFC, esto es, considerar el lenguaje inclusivo en la redacción de la norma, fortalecer la parte expositiva y adecuar la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

denominación de las Sociedades de Beneficencias Públicas, de acuerdo a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1411.

## **2.2 Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República**

2.2.1 La Directiva N° 003-2022-MIMP "Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, en adelante la Directiva, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.

2.2.2 El numeral 7.2.5.1. de la Directiva establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la Secretaría General, en caso de encargo. En este último supuesto, la Secretaría General remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

## **III. CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) emite opinión en el sentido que considera favorable los alcances del Proyecto de Ley N° 6361/2023-CR, "Ley que amplía los beneficios del seguro de vida ley", correspondiendo al legislador evaluar las recomendaciones efectuadas por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables en el Informe Técnico N° D000084-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, que este órgano de asesoramiento comparte según lo señalado en el numeral 2.1.10 del presente Informe.

## **IV. RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda continuar con el trámite de respuesta del pedido de opinión del Proyecto de Ley a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, conforme a lo previsto en la Directiva N° 003-2022-MIMP, adjuntando a dicha respuesta el Informe Técnico N° D000084-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, y el presente Informe.

Atentamente,